



European  
University  
Institute

ROBERT  
SCHUMAN  
CENTRE FOR  
ADVANCED  
STUDIES

# EUDO CITIZENSHIP OBSERVATORY

## *ACCESO A LOS DERECHOS ELECTORALES HONDURAS*

Martha Lorena Suazo

July 2015



US  
University of Sussex



<http://eudo-citizenship.eu>

European University Institute, Florence  
Robert Schuman Centre for Advanced Studies  
EUDO Citizenship Observatory

***Acceso a los Derechos Electorales  
Honduras***

**Martha Lorena Suazo**

*July 2015*

EUDO Citizenship Observatory  
**Robert Schuman Centre for Advanced Studies**  
Access to Electoral Rights Report, RSCAS/EUDO-CIT-ER 2015/11  
Badia Fiesolana, San Domenico di Fiesole (FI), Italy

© Martha Lorena Suazo

This text may be downloaded only for personal research purposes.  
Additional reproduction for other purposes, whether in hard copies or electronically,  
requires the consent of the authors.

Requests should be addressed to [eudo-citizenship@eui.eu](mailto:eudo-citizenship@eui.eu)

The views expressed in this publication cannot in any circumstances be regarded as  
the official position of the European Union

Published in Italy  
European University Institute  
Badia Fiesolana  
I – 50014 San Domenico di Fiesole (FI)  
Italy  
[www.eui.eu/RSCAS/Publications/](http://www.eui.eu/RSCAS/Publications/)  
[www.eui.eu](http://www.eui.eu)  
[cadmus.eui.eu](http://cadmus.eui.eu)

Research for the EUDO Citizenship Observatory Country Reports has been jointly supported, at various times,  
by the European Commission grant agreements JLS/2007/IP/CA/009 EUCITAC and HOME/2010/EIFX/CA/1774 ACIT,  
by the European Parliament and by the British Academy Research Project CITMODES (both projects co-directed  
by the EUI and the University of Edinburgh). The financial support from these projects is gratefully acknowledged.

For information about the project please visit the project website at <http://eudo-citizenship.eu>

## **Acceso a los derechos electorales HONDURAS**

**Martha Lorena Suazo**

### **1. INTRODUCCION**

Este trabajo tiene como objetivo hacer un examen de los derechos electorales de los ciudadanos hondureños que residen en el país y en el extranjero, para lo cual es necesario hacer una breve revisión de la evolución de la legislación electoral.

En el proceso de transición a la democracia, en 1977 se promulga la Ley Electoral y de las organizaciones, la cual tuvo como único propósito regir el proceso de elecciones para diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.

La ley en su cuerpo dispositivo contenía principios, mecanismos y procedimientos como el principio de soberanía popular, el de sufragio universal, el del voto directo y secreto, excepto en los casos de ciegos o personas impedidas de ambas manos, que votaran públicamente, el de representación proporcional, el reconocimiento de dos formas de participación electoral, mediante los partidos políticos y por las candidaturas independientes.

Esta Ley (1977) enfatizó en la democratización interna de los partidos reconociendo, legalizando y estimulando la participación de las corrientes internas dentro de cada uno. Además favoreció la inscripción de nuevos partidos, reduciendo los requisitos de inscripción, especialmente la cantidad mínima de adherentes, que bajó de 15,000 en la anterior legislación electoral a 10,000. En adición, la Ley por primera vez abrió los procesos electorales a las candidaturas independientes, con requisitos factibles de obtener para su inscripción.<sup>1</sup>

Posteriormente en una segunda etapa se promulgó la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente a partir de 2004 que introdujo cambios en cuatro áreas del sistema electoral como ser: el mecanismo de elección de los diputados; la duración de las campañas electorales; las alianzas partidarias y el control de la financiación de los partidos políticos.

---

<sup>1</sup> Romero, Ramón, Legislación Electoral en Tres Décadas de Transición Política en Honduras, 2012.

También se introdujeron cambios en el mecanismo de elección de diputados; el cambio más importante fue la incorporación del sistema de listas abiertas con integración proporcional, conocido popularmente como voto cruzado, que sustituyó al sistema de listas cerradas y bloqueadas, en las que el elector seleccionaba mediante una sola marca toda la lista de diputados del partido de su preferencia. Las disposiciones de la nueva Ley sobre alianzas partidarias están orientadas a sustituir las tradicionales coaliciones por un mecanismo más dinámico y transparente. En cuanto al control de la financiación de la política, prohíbe a los partidos y sus candidatos recibir fondos de las empresas concesionarias del Estado, de las que ejecutan operaciones mercantiles ilícitas, incluyendo las contribuciones de sus directivos, ejecutivos y socios, así como de fuentes anónimas. No obstante, la Ley contiene reformas que no han sido acatadas, después de haber sido aprobadas, como lo son: las prohibiciones al presidente del Congreso Nacional de presentarse como candidato a la presidencia de la República en el periodo siguiente al que fue electo, la duración de las campañas electorales, ya que se ha continuado ininterrumpidamente con la tradición de iniciar la campaña política con dos años de anticipación, con todas las consecuencias perjudiciales al país que ello implica. Según Paz Aguilar, “Una característica fundamental de la nueva ley es que sólo puede ser reformada o derogada por mayoría calificada de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional (artículo 51 constitucional)”.<sup>2</sup>

En resumen, “la principal característica de la nueva Ley Electoral del año 2004 es que trata la concertación entre los diferentes partidos políticos y la participación de la sociedad civil, la cual fue intermitente a través de la coalición Movimiento Cívico por la Democracia. Por ello, ‘aparece como una mezcla contradictoria de progreso y estancamiento, de evolución democrática y rezago tradicional... y muestra las fisuras y contradicciones inevitables que se derivan de un proceso difícil y prolongado de concertación política’”.<sup>3</sup> En cuanto al control de las finanzas de los partidos políticos así como sus campañas, deberían ser permanentemente monitoreadas por el peligro que representa la infiltración de fondos provenientes del narcotráfico y el crimen organizado.<sup>4</sup>

En este recorrido histórico, es importante decir que Honduras fue el primer país de Centroamérica en sustituir los gobiernos militares, (con excepción de Costa Rica<sup>5</sup>), inicia el proceso de transición a la democracia entre finales de la década de los setenta y principios de los ochenta, las principales tareas en este paso fueron: la elaboración de la Ley Electoral, la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente y la promulgación de la Constitución de la República, la cual dio continuación a la forma de gobierno presidencialista acogida a partir de la independencia de España en 1821. También se reactivó el funcionamiento de instituciones relacionadas con el ejercicio democrático, como ser el Congreso Nacional de la República y el Tribunal Nacional de Elecciones.

<sup>2</sup> Paz Aguilar E., Reforma Política Electoral, 2008, <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/ReformaElectoral.pdf>.

<sup>3</sup> Ibid, and quoting Meza, Víctor, *Democracia, legislación electoral y sistema político en Honduras*, Tegucigalpa, CEDOH-Edigraphic, 2004, p. 3.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Costa Rica inició su institucionalidad democrática en 1940.

En este contexto los logros más importantes en materia de derecho electoral se relacionan con la celebración de elecciones internas en los partidos políticos, el principio de representación proporcional en las elecciones internas de los partidos políticos, la flexibilización de los requisitos para la inscripción de nuevos partidos políticos, el reconocimiento del derecho a las candidaturas independientes, la introducción del voto domiciliario, el voto en el exterior y el mejoramiento del registro de los electores.

## 2. EL SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS ELECTORALES

Honduras desde su constitución como República independiente experimentó un permanente estado de inestabilidad política, alrededor de 300 rebeliones internas, guerras civiles y cambios de gobierno, la mayoría sucedidos en el siglo XX, con fuerte presencia de gobiernos militares (1963-1980), quienes llegaron al poder por golpes de Estado.

En 1980 el país inicia el proceso de transición política hacia la democracia con las elecciones que votaron a diputados y diputadas para integrar la Asamblea Nacional Constituyente, las que tuvieron como responsabilidad elegir al presidente provisional General Policarpo Paz García. Bajo su mandato se convocó a elecciones generales el 27 de noviembre de 1981, en las cuales se elegiría al primer presidente civil de la transición democrática, así como diputados y alcaldes; a partir de esa fecha, cada cuatro años, el último domingo de noviembre, Honduras ha realizado elecciones generales.<sup>6</sup>

En la legislación actual no existe ninguna restricción en materia de estado civil, sexo, patrimonio o escolaridad para ejercer los derechos ciudadanos. No obstante, anterior a la constitución de 1957 solamente reconocían como ciudadanos a los hondureños varones mayores de 21 años, a los hondureños varones mayores de 18 años que fueran casados y los hondureños mayores de 18 años que supieran leer y escribir.<sup>7</sup>

Las mujeres conquistaron sus derechos políticos en 1955 mediante Decreto Presidencial N° 29 del año 1955, aprobado en el gobierno de Julio Lozano Díaz que ratificaba el Decreto Legislativo No. 30 del 25 de enero de 1954. En 1957 las mujeres acudieron por primera vez a unos comicios electorales. En el caso de las mujeres la formalización del derecho al voto no fue suficiente para obtener la participación positiva a los cargos de elección popular. Factores sociales, económicos, políticos y culturas que la ubican en situación de desigualdad han influido positivamente para que la mujer no tenga el goce pleno de su derecho ciudadano. Se ha requerido de un trabajo fuerte de instancias nacionales e internacionales para obtener algunos cambios, entre ellas algunas instancias internacionales como la 1979 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW en inglés), donde se establecieron algunos compromisos por parte de los estados miembros<sup>8</sup> de apresurar medidas orientadas a promover la igualdad de hecho de hombres y mujeres.

<sup>6</sup> Suazo Matute, Martha, Población Electoral, p. 212 en Tres Décadas de Transición Política en Honduras, 2012.

<sup>7</sup> Constitución Política de la República de Honduras 1936, Decreto legislativo, artículo 24.

<sup>8</sup> Honduras se suscribió a la CEDAW en 1980 ratificándola en 1982. A partir de esa fecha forma parte del derecho positivo hondureño.

### **3. ELEGIBILIDAD (Para votar)**

La elegibilidad de los ciudadanos a un cargo de elección popular está determinada por lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y su Reglamento, el Código Civil y demás leyes relacionadas.

En el Capítulo II de la Ley Electoral se norma lo relacionado con la igualdad de oportunidades políticas, estableciéndose en el artículo 103 que el Estado garantiza la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto a hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades; y el artículo 104 de la misma ley expresa que el Estado, por medio del Tribunal Supremo Electoral, vigilará que en las estructuras de gobierno de los Partidos Políticos y en las candidaturas a cargos de elección popular, no exista discriminación por razón de género, para ello, los partidos políticos aprobarán internamente, con la participación de las mujeres, una política de equidad de género cuyo cumplimiento será supervisado por el Tribunal Supremo Electoral.

#### **3.1 Ciudadanos Residentes**

##### ***Edad***

La edad mínima para ejercer el sufragio es de 18 años, no existiendo límites en cuanto al máximo de edad y la edad mínima para optar a cargos de elección popular varía dependiendo el cargo al cual se opta. Para Presidente de la República la edad mínima es de 30 años,<sup>9</sup> para diputados 21 años<sup>10</sup> y para alcaldes 18 años.<sup>11</sup>

##### ***Discapacidad Mental***

Explícitamente la legislación electoral no hace referencia a la discapacidad mental como inhabilidad. Sin embargo, cuando refiere que el censo electoral es el registro debidamente ordenado de los ciudadanos con capacidad para votar que se elaborará de acuerdo con la ley,<sup>12</sup> incorpora lo relacionado a las capacidades, en ese aspecto, el artículo 155 del Código Civil hondureño establece que toda persona es legalmente capaz. Son incapaces absolutamente, los dementes, los impúberes, y los sordo-mudos que no puedan darse a entender por escrito. Como consecuencia de ello, sus actos no producen ni aun obligaciones naturales y no admiten caución. Se colige, entonces que los-as dementes no pueden ejercer el sufragio. No obstante, la discapacidad mental tiene que ser declarada por sentencia judicial.

---

<sup>9</sup> Constitución de la República de Honduras, artículo 238.

<sup>10</sup> *Ibidem*, artículo 128.

<sup>11</sup> Ley de Municipalidades, artículo 27.

<sup>12</sup> Artículo 43 Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

### ***Perdida de La Ciudadanía Por Auto de Prisión o por Sentencia Condenatoria***

La suspensión de ciudadanía se produce según el artículo 41 constitucional por auto de prisión decretada por delito que merezca pena mayor; por sentencia condenatoria firme, dictada por causa de delito; y, por interdicción judicial. Por su parte, el artículo 38 del Código Penal hace una división de las penas en principales y accesorias. Son penas principales: la reclusión, la prisión, la multa, la inhabilitación absoluta y la inhabilitación especial. Son penas accesorias: la interdicción civil y el comiso. La inhabilitación absoluta o la especial se impondrá como pena accesoria a la de reclusión, siempre que la ley no la imponga como pena principal en determinado delito; y, el artículo 48 del Código Civil establece que la inhabilitación absoluta se entiende para cargos u oficios públicos, derechos políticos y profesionales titulares durante el tiempo de la condena y produce:

- 1) La privación de todos los cargos u oficios públicos y ejercicio de profesiones titulares de que estuviere en posesión el penado, aun cuando los cargos sean de elección popular;
- 2) La privación de todos los derechos políticos y la incapacidad para obtenerlos; y
- 3) La incapacidad para obtener los cargos u oficios públicos, profesiones y derechos mencionados.

En ese aspecto, se concluye, que:

1. cuando se trata de auto de prisión, que dicta un juez contra una persona que se tiene evidencia ha cometido un delito, se suspende la presunción de inocencia y la persona va a la cárcel. Si el delito se sanciona con pena mayor a cinco años de reclusión y no es fiable, el/la imputado(a) pierde sus derechos a desempeñar cargos públicos y elegir o ser electo, o sea los derechos ciudadanos;

2. Por sentencia condenatoria firme, en causa criminal debido a que queda privado de su libertad personal y como pena accesoria pierde temporalmente su derecho de ciudadano para trabajar, ejercer el sufragio, y ser electo. Que recupera al cumplir la condena.

Finalmente, la imposición de las penas de privación de ejercer el sufragio y de optar a cargos públicos, así como las condenas consistentes en estas penas deben ser comunicadas al tribunal Supremo Electoral específicamente a la oficina encargada de depurar el Censo electoral.

El artículo 51 de la Ley Electoral establece que los poderes del estado deberán proporcionar informes periódicos al Tribunal Supremo electoral sobre los casos de inhabilitación, rehabilitación, pérdida o suspensión de la ciudadanía, naturalización y sobre los miembros de alta en la policía nacional y el ejército exceptuando el personal auxiliar. Además, la ley prevé la pérdida de los derechos electorales por los motivos siguientes:

1. Prestar servicios en tiempo de guerra a enemigos de Honduras o de sus aliados;
2. Prestar ayuda en contra del Estado de Honduras, a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional;<sup>13</sup>
3. Por desempeñar en el país sin licencia del Congreso Nacional, empleo de nación extranjera, del ramo militar o de carácter político;

---

<sup>13</sup> En estos dos casos la declaración de pérdida de ciudadanía la hará el Congreso Nacional de la República.



4. Por coartar la libertad de sufragio, adulterar documentos electorales o emplear medios fraudulentos para burlar la voluntad popular;
5. Por incitar, promover o apoyar el continuismo o la reelección del presidente de la República;
6. Por residir los hondureños naturalizados por más de dos años consecutivos en el extranjero, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, no podrán ejercer el sufragio ni optar a cargos públicos.<sup>14</sup>

### 3.2 Ciudadanos en el Extranjero

Uno de los avances de la legislación electoral hondureña es la incorporación del sufragio de los hondureños residentes en el exterior, mediante la promulgación de la Ley para el Ejercicio del Sufragio de los Hondureños en el Exterior en el año 2001. Esta ley establece que los ciudadanos residentes en el exterior y que se encuentren empadronados solamente pueden ejercer el sufragio para elegir presidente y designados a la presidencia de la República en las elecciones generales. Su condición de no residentes en el país les excluye de optar a algún cargo de elección popular.

La práctica del sufragio en el exterior debe ser realizado el mismo día en que se practican en Honduras, en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 16:00 horas tiempo local de la ciudad donde se realicen las mismas.

Esta iniciativa ha generado muchas críticas al interno de la sociedad hondureña, una de las críticas que se le hace es que es muy cara y que la relación costo versus número de votantes efectivos en el exterior es muy desigual.

Segun El Herald, “Se estima que el TSE ha destinado alrededor de doce millones de lempiras (circa 500,000 euros) en los últimos procesos electorales en el exterior a un promedio de cuatro millones por cada torneo cívico. Hasta el momento, desde 2001 que se practicó por primera vez, el voto del hondureño en el exterior ha resultado un fracaso porque los compatriotas llegan en un número muy reducido a ejercer el sufragio. En resumen, en tres procesos electorales el voto en el exterior solo ha registrado un poco más de 18 mil votos a un promedio de seis mil por cada torneo electoral”<sup>15</sup>.

Logísticamente ha sido complicado y solamente se ha podido habilitar esta modalidad en seis ciudades de dos Estados de los Estados Unidos.

### 3.3 Minorías Étnicas

Honduras es un país multicultural y multiétnico. Actualmente sobreviven siete grupos: los Tawakas, los Pech, los Tolupanes, los negros ingleses, los Chortis, los Garífunas y los Lencas. Cada uno tiene su lengua ancestral, siendo la población Lenca la más numerosa, seguida de la población Misquita y la Garífuna. En conjunto representan aproximadamente el 10% de la población total del país.

---

<sup>14</sup> En los casos 3,4,5 y 6 la declaración de pérdida de ciudadanía la hará el Poder Ejecutivo.

<sup>15</sup> [elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/Pais/story.csp?cid=583942&sid=299&fid=214](http://elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/Pais/story.csp?cid=583942&sid=299&fid=214). Sitio consultado el 1 de mayo de 2015.

Pese a que constitucionalmente se establece que “es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas”<sup>16</sup> y que el país ratificó en 1994 el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y en 2007 adoptó la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estas minorías étnicas se encuentran en situación de rezago con relación al resto de la población del país en cuanto a empleo, nivel educativo, acceso a servicios de salud y servicios básicos en sus viviendas, así como carentes de protección real sobre sus propiedades.

En el informe final de la Misión de Observación Electoral UE, Honduras 2013 se plantea que: “Durante este proceso electoral, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) no llevó a cabo ningún tipo de programa de educación al votante dirigido a estos colectivos, ni tampoco publicó documentos en sus lenguas nativas; que de los 128 diputados que componían hasta ahora el Congreso, solo tres de ellos pertenecían a la población afrohondureña (Partido Liberal, Pinu), sin embargo esta vez no habrá representación garífuna en el Congreso, ya que de los 20 candidatos afrohondureños que se presentaban en la contienda electoral ninguno logró el escaño a pesar de que en el departamento de Atlántida se presentaron 10 candidaturas, cuatro en el departamento de Colón, cuatro en el departamento de Cortés, uno en Francisco Morazán y otro más en Islas de la Bahía. Por su parte, en el departamento de Gracias a Dios ganó el escaño un candidato misquito del Partido Liberal y en el departamento de Islas de la Bahía lo hizo un candidato afrohondureño de habla Inglesa”.<sup>17</sup> Aún con todas las limitaciones planteadas, las minorías étnicas en los últimos procesos electorales han logrado obtener un pequeño porcentaje de representatividad que incipientemente los visibiliza en las instancias municipales y parlamentarias.

---

<sup>16</sup> Constitución de la República, artículo 346.

<sup>17</sup> [www.eueom-honduras.eu](http://www.eueom-honduras.eu).

## **4 ELEGIBILIDAD (Para presentarse como candidato)**

### **4.1 Elección presidencial**

A partir de la constitución de 1982 las elecciones presidenciales se realizan conjuntamente con tres designados presidenciales el último domingo del mes de noviembre cada cuatro años.<sup>18</sup>

La Constitución de la República establece que para ser presidente de la República de Honduras se requiere ser hondureño por nacimiento, es decir nacido en el territorio nacional, o hijo de padre o madre hondureña por nacimiento.

#### ***Duración del período presidencial***

Constitucionalmente se establece que el mandato presidencial es de cuatro años. El período se aumentó a seis años específicamente durante la dictadura de Tiburcio Carías Andino (1932- 1949), manteniéndose este período hasta 1982, donde nuevamente se regresa a períodos de cuatro años.

#### ***Reelección Presidencial***

A partir del 22 de abril de 2015 en Honduras es posible la reelección presidencial. Después de varios intentos por parte de algunos sectores políticos simpatizantes con el proyecto de reelección presidencial y haber interpuesto dos recursos de inconstitucionalidad, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la inaplicabilidad del artículo pétreo 239<sup>19</sup> en el cual se establece la prohibición de la reelección, así como la sustracción del artículo 330 del Código Penal<sup>20</sup> el cual penalizaba a las personas que intentaran la reelección o quienes le apoyaran en esta iniciativa o hablaran de reelección.

Esta decisión es el colorario de la gesta un movimiento cívico político simpatizante con el proyecto de reelección presidencial, proponente de la revisión de la normativa pétrea.<sup>21</sup> Actualmente se existe un movimiento político opositor a la reforma que desarrolla actividades de protesta.

---

<sup>18</sup> Constitución de la República de Honduras, Decreto legislativo 131 de 11 de enero de 1982.

<sup>19</sup> Constitución de la República de Honduras, artículo 239: “El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser elegido Presidente o designado el que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesaran de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos, y quedaran inhabilitados por diez (10) años para el ejercicio de toda función pública”.

<sup>20</sup> Código Penal de Honduras, artículo 330. “Será sancionado con reclusión de seis a diez años quien habiendo ejercido a cualquier título la Presidencia de la República, promoviere o ejecutare actos violatorios del artículo constitucional que le prohíbe ejercer nuevamente la presidencia de la República o desempeñar de nuevo dicho cargo bajo cualquier título.

En la misma pena incurrirán quienes lo apoyaren directamente o propusieren reformar dicho artículo.

Cuando los autores de esos delitos fueren funcionarios serán sancionados además con inhabilitación absoluta por diez años contados desde la fecha de la violación o de su intento de reforma”.

<sup>21</sup> <http://www.proceso.hn/component/k2/item/89807-la-reelecci%C3%B3n-presidencial-reaviva-el-debate-pol%C3%ADtico-en-honduras.html>.

## 4.2 Elección de Diputados

Para ser elegido diputado se requiere: ser hondureño por nacimiento, haber cumplido 21 años de edad, estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos, ser del estado seglar y haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en el por lo menos los últimos cinco años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.<sup>22</sup>

## 4.3 Elección de Corporación Municipal

Para ser miembro de una Corporación Municipal se requiere: ser hondureño por nacimiento, nacido en el municipio por el cual se postula, o estar residiendo consecutivamente en el mismo por más de cinco años, mayor de dieciocho años, ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y saber leer y escribir.

La Ley Electoral y de las Organizaciones políticas establece en el artículo 101 las inhabilidades para ser miembro de una Corporación Municipal: “No podrán ser miembros de las Corporaciones Municipales los ciudadanos comprendidos en el artículo 199 de la Constitución de la República”,<sup>23</sup> tampoco el cónyuge y los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, del numeral 7 del citado artículo. Tampoco podrán ser miembros de una misma Corporación Municipal el cónyuge y los parientes. Estas incompatibilidades e inhabilidades afectaran a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de elección.

En Honduras solamente pueden optar a cargos de elección popular los hondureños por nacimiento.<sup>24</sup> En ese aspecto, en el país se sigue el sistema mixto, ya que se adquiere la nacionalidad hondureña por nacimiento *iure soli* por nacer en el territorio hondureño (Derecho de Suelo y Tierra) sin importar la nacionalidad de los padres. También se adquiere la nacionalidad hondureña por nacimiento *iure sanguinis* por la vinculación de sangre por filiación paterna o materna aunque haya nacido en país extranjero.

<sup>22</sup> Acuerdo 002- 2013 Reglamento de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos que Participarán en Elecciones Generales 2013, artículo 13.

<sup>23</sup> Constitución de la República, artículo 199. “No pueden ser elegidos diputados: 1. El presidente y designados a la presidencia de la República, 2. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 3. Los Secretarios y Subsecretarios de estado, 4. Los Jefes Militares con jurisdicción nacional, 5. Los titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado, 6. Los militares en servicio activo y los miembros de los cuerpos de seguridad o de cualquier otro cuerpo armado, 7. Los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que determine la ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud, 8. Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y los Subdirectores del Registro Nacional de las Personas, 9. El Procurador y Sub-Procurador General de la República, miembros del Tribunal Superior de Cuentas; Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto; Procurador del Medio Ambiente, el Superintendente de Concesiones y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, 10. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los numerales 1,2,4,8 y 9 precedentes, y del Secretario y Subsecretario de Estado en los despachos de Defensa y Seguridad Pública; y 11. El cónyuge y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad cuando fueren candidatos por el departamento”.

<sup>24</sup> Artículo 23 de la Constitución de la República. “Son hondureños por nacimiento: 1. Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos; 2. Los nacidos en el extranjero de padre o madre hondureños por nacimiento; 3. Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves de

El poseer múltiples nacionalidades no es un obstáculo para ser candidato a la presidencia de la República siempre y cuando la nacionalidad hondureña sea a la cual se acoja el/la candidata-a a un cargo de elección popular. No pueden ser candidatos para ningún cargo los hondureños residentes en el extranjero, en virtud que uno de los requisitos para postularse en el caso de diputados y Corporación Municipal es vivir por más de cinco años en el lugar por el cual se postula.

## **5. EJERCICIO DE LOS DERECHOS ELECTORALES**

### **5.1 Procedimiento de Registro: Convertirse en elector**

Son electores todos los ciudadanos hondureños inscritos en el Censo Nacional Electoral, el cual es único para elegir al presidente, a los diputados al Congreso Nacional y a los miembros de las Corporaciones Municipales.<sup>25</sup>

La inscripción de los electores en el Censo Nacional Electoral es automática, es decir, el Registro Nacional de las Personas (RNP) tiene la obligación de registrarlos una vez que los ciudadanos hombres y mujeres cumplen dieciocho años y han solicitado su tarjeta de identidad al RNP. También es obligatoria la inscripción de la naturalización en el Registro Civil del municipio de domicilio, dentro de los quince (15) días siguientes a la obtención del Acuerdo de Naturalización.<sup>26</sup> Una vez inscrita la naturalización, legalmente procede la entrega del documento oficial de identificación como lo es la Tarjeta de Identidad, así como la inscripción automática en el Censo Nacional Electoral.

La Ley Electoral prevé la garantía del sufragio a los hondureños que están por cumplir dieciocho (18) años de edad, antes del día en que deban practicarse las elecciones generales; para ello podrán presentar, para efectos electorales, solicitud de su Tarjeta de Identidad ante el Registro Nacional de las Personas, desde que cumplan los diecisiete (17) años de edad hasta cinco (5) meses antes de la fecha de las elecciones generales. Las Tarjetas de Identidad serán emitidas para su entrega a partir del día que cumplan dieciocho (18) años.

### **5.2 Procedimiento de Inscripción: Convertirse en un Candidato**

Los cargos de elección popular son los siguientes

- a) Presidente(a) y tres Designados(as) a la Presidencia de la República;
- b) Veinte (20) Diputados(as) Propietarios<sup>27</sup> y sus respectivos Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN);

---

guerra hondureñas, y los nacidos en naves mercantes que se encuentren en aguas territoriales de Honduras; y 4. El infante de padres ignorados encontrado en el territorio de Honduras”.

<sup>25</sup> Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, artículo 7.

<sup>26</sup> Ley del Registro Nacional de las Personas, artículo 73.

<sup>27</sup> En Honduras las candidaturas a Diputados se inscriben en el Tribunal Supremo electoral (TSE) en fórmula, de Diputado propietario y Diputado suplente, si salen electos, el Diputado propietario es el que se incorpora al Congreso Nacional para representar al departamento por el cual fue inscrito. El Diputado suplente queda en suspenso para asumir el cargo en los casos en que el Diputado titular se ausente temporal o definitivamente.

- c) Ciento veintiocho (128) Diputados (as) propietarios y sus respectivos suplentes al Congreso Nacional, y,
- d) Doscientos noventa y ocho (298) Alcaldes, Vice Alcaldes y los Regidores que correspondan a sus respectivas Corporaciones Municipales.<sup>28</sup>

Las candidaturas a cargos de elección popular se pueden obtener de dos formas: Por Candidatura independiente o, como resultado de las elecciones internas y primarias practicadas en los Partidos Políticos; siendo el Tribunal Supremo Electoral quien integra y declara electos a los candidatos a cargos de elección popular.<sup>29</sup>

Según la Ley Electoral los partidos políticos están obligados a realizar elecciones internas y primarias para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular, las que se llevan a cabo el tercer domingo del mes de febrero del año electoral. Estas elecciones se realizan con la supervisión del Tribunal Supremo Electoral y con apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Político respectivo.<sup>30</sup> Las elecciones internas en los partidos políticos fueron introducidas en la Ley Electoral en 1977. Sin embargo, se aplicaron por primera vez en las elecciones generales de 1985. Con la introducción de estas elecciones se lograron importantes cambios en el patrón tradicional de selección de candidatos a puestos de elección popular, eliminándose el poder discrecional de los caciques o los máximos líderes de los partidos políticos.

Actualmente este sistema se encuentra altamente institucionalizado, hasta con la fecha de realización. En ese aspecto, las elecciones internas y primarias de los partidos políticos tradicionales se asemejan a una primera vuelta electoral de un país con un sistema de dos vueltas.

El Tribunal Supremo Electoral integra y declara electos a los candidatos a cargos de elección popular de la manera siguiente: La fórmula presidencial es la que resulte por simple mayoría de votos. La planilla de votos a candidatos a Diputados propietarios y sus respectivos suplentes al Congreso Nacional por Departamento, en cada partido político se integra sumando el total de votos obtenidos por cada candidato, siguiendo el orden de mayor a menor, de tal manera que ostenta el primer lugar quien hubiere obtenido el mayor número de votos; en segundo lugar, el que en forma descendente le siga en los votos obtenidos y así sucesivamente hasta completar el número de diputados por departamento. En los departamentos que haya que elegirse solamente un diputado y su respectivo suplente, la elección será por simple mayoría.

Para la integración de la planilla de los candidatos a Diputados propietarios y sus respectivos suplentes al Parlamento Centroamericano, tomando la votación obtenida a nivel nacional, se establece el mismo procedimiento que para la integración de la planilla de los Diputados al Congreso Nacional dispone la ley Electoral.

El proceso electoral para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular debe estar concluido dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la celebración de las mismas.

---

<sup>28</sup> Acuerdo 002- 2013 Reglamento de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos que Participarán en Elecciones Generales 2013, artículo 3.

<sup>29</sup> Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, artículo 125.

<sup>30</sup> *Ibidem*, artículo 113.

El Tribunal Supremo Electoral mandará a publicar en el Diario Oficial la Gaceta, las nóminas de candidatos a cargos de elección popular resultantes del proceso primario de cada partido político y procederá a su inscripción dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la convocatoria de Elecciones Generales (artículo 125).

Una vez inscritas y después de practicado el proceso electoral primario, no se pueden hacer cambios en las nóminas de candidatos a cargos de elección popular, excepto los casos establecidos en el artículo 138, por lo que será nulo de pleno derecho cualquier cambio que no cumpla con el requisito anterior. Los infractores de lo estipulado en este artículo, cometen delito de falsificación de documentos públicos.<sup>31</sup>

### **5.3 Igualdad de Oportunidades Políticas**

Uno de los avances más importantes en materia electoral en el país está relacionado con el establecimiento de una normativa que garantiza la distribución equitativa de los cargos de elección popular, como lo fue la promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el año 2000,<sup>32</sup> producto de un fuerte trabajo de mujeres políticas y el movimiento de mujeres. En esta ley se creó por primera vez una cuota de género, en la misma se estableció que como mínimo un 30% de cargos públicos electivos y órganos de dirección de los partidos debía ser ocupado por mujeres. Sin embargo, los resultados de las elecciones realizadas en 2001 no dieron los resultados esperados en cuanto a escaños femeninos en el Congreso Nacional, produciéndose un retroceso y disminución en comparación a los escaños femeninos en 1997. En 1997 sin cuota de género el porcentaje fue de 9.3% mientras que en 2001 con cuota de género fue de 7%.

Por su parte la reforma a legislación electoral en el artículo 105 establece que para lograr la participación efectiva de la mujer, se establezca una base de 30% como mínimo, aplicable a los cargos de dirección de los partidos políticos, diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, alcaldes, vice-alcaldes y regidores. En los departamentos en que la representación recaiga en un solo diputado, no se aplicarán estas disposiciones. Para ello, los partidos políticos deben potenciar la participación de la mujer creando los mecanismos que permitan la incorporación real y efectiva de la mujer en los diferentes ámbitos de la política partidaria.

---

<sup>31</sup> Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, artículo 126.

<sup>32</sup> En el año 2000 se promulgó la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer Decreto Legislativo No. 34 -2000, la Ley tiene por objeto integrar y coordinar las acciones que el Estado y la Sociedad Civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley, priorizando las áreas de familia, salud, educación, cultura, medios de comunicación, medio ambiente, trabajo, seguridad social, crédito, tierra, vivienda y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder.

En la práctica esta reforma más que un avance significó un retroceso para los derechos ciudadanos de las mujeres, ya que se suprimió el mandato de posición con lo cual se relegó a las candidatas mujeres a posiciones sin posibilidades reales de resultar electas. También se eliminó la progresividad que establecía la Ley de Igualdad de Oportunidades, con lo cual la cuota del 30% quedó fija y, en la práctica más que como un piso funcionó como un techo para la participación de las mujeres en las papeletas electorales. En este sentido la Ley Electoral significó un retroceso en términos de los derechos de la mujer.<sup>33</sup>

En el año 2012 mediante Decreto 54-2012 se modificó la Ley Electoral elevando al 40% la cuota de mujeres en las nóminas de candidatos a cargos de autoridad y en los órganos de dirección de los partidos, así como en las candidaturas a cargos de elección popular. La cuota se aplica a las candidaturas en la fórmula presidencial, diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, las Alcaldías, Vice alcaldías y cargos de regidores. Cuando se deba elegir un sólo candidato se aplicará el principio de igualdad debiendo ser de distinto sexo los candidatos propietarios y suplentes.

El mismo Decreto 54-2012 introdujo el artículo 105A en la Ley Electoral estableciendo que a partir del período electoral 2016 se aplicará el principio de paridad (50% de mujeres y 50% de hombres). Delegándose en el Tribunal Supremo Electoral la elaboración del Reglamento del principio de paridad.<sup>34</sup>

#### **5.4 Emisión del Voto**

En Honduras las elecciones presidenciales, legislativas y municipales se celebran de manera simultánea, el mismo día, tercer domingo del mes de noviembre cada cuatro años; utilizándose para cada elección urnas separadas, así como votos separados.

##### ***Voto separado***

El voto separado en papeleta única fue utilizado por primera vez en las elecciones generales de noviembre de 1993. En ese voto se separó por primera vez la selección del candidato a Presidente de la República, su fotografía aparecía en la boleta, y el nombre del candidato a alcalde. Había que votar de forma separada para cada uno de ellos.

En las elecciones generales de 1997 se introdujo el voto en papeletas separadas. A partir de las elecciones generales de ese año el elector recibe tres papeletas diferentes. En la primera selecciona el candidato a presidente y sus designados presidenciales. En la segunda selecciona a los diputados de su departamento, y en la tercera a los miembros de las Corporaciones Municipales. La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de 2004 introdujo en la segunda papeleta el nombre y la fotografía de los diputados; utilizándose por primera vez en las elecciones primarias del 20 de febrero de 2005.<sup>35</sup>

<sup>33</sup> Fundación Internacional para Sistemas Electorales. La participación política de las mujeres, agosto 2013.

<sup>34</sup> *Ibidem*. La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras, 15 de mayo de 2012. Decreto 54-2012.

<sup>35</sup> Posas Mario, 2012 Institucionalidad Democrática, p. 143.



### ***Voto domiciliario***

Uno de los avances más importantes de la reforma electoral en el país es la incorporación del voto domiciliario, modalidad que permite al ciudadano ejercer el sufragio en la Mesa Electoral Receptora, con mayor facilidad de acceso y proximidad geográfica a su domicilio.<sup>36</sup> Se utilizó por primera vez en las elecciones generales de 1997, fue reglamentado el 22 de febrero del año 2000.

De manera que los electores domiciliados en los poblados que conforman un Sector Electoral ejercerán el sufragio en el Centro de Votación de su Sector,<sup>37</sup> no obstante lo anterior, los ciudadanos podrán solicitar cambio de registro de domicilio electoral solamente en los casos en que resida o que sea originario del municipio para el cual solicita el cambio, debiendo hacer la gestión personalmente ante la oficina del Registro Municipal de su nuevo domicilio electoral. El ciudadano que gestione un cambio de domicilio electoral diferente a los casos anteriores incurre en delito electoral.

Cuando proceda el cambio de domicilio electoral, deberá hacerse antes de los cuatro meses anteriores a la fecha de celebración de las elecciones primarias y generales. La introducción del voto domiciliario liberó a los partidos políticos de elevados gastos que tenían que hacer en cada proceso electoral para movilizar a sus seguidores.

### ***Voto en el exterior. Sufragio de los hondureños residentes en el exterior***

El 18 de junio de 2001 mediante Decreto Legislativo No. 72 se promulgó una Ley Especial que regula el Ejercicio del Sufragio de los Hondureños residentes fuera del territorio nacional, que conforme a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas<sup>38</sup> y esta Ley Especial, puedan votar en las elecciones generales.

Dicha ley establece que los Consulados Generales o en su caso las Secciones Consulares se consideran como los Organismos Electorales Auxiliares. Son los responsables de hacer el llamamiento a los ciudadanos hondureños residentes, que deseen ejercer el sufragio en su jurisdicción así como levantar el listado preliminar con la información siguiente: 1) Nombres y apellidos del ciudadano o ciudadana conforme su Tarjeta de Identidad; 2) Número de Tarjeta de Identidad; 3) Lugar y fecha de nacimiento, y; 4) Domicilio actual del solicitante. Este listado deberá ser firmado por todos los miembros de la Junta Local Electoral, sellado y fechado por el Cónsul. Los formatos para el levantamiento del listado y la actualización domiciliaria, serán enviados previamente por el Tribunal Nacional de Elecciones por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Para la actualización domiciliaria se utilizará los aparatos MorphoTouch para la verificación dactilar del solicitante.

También se establece que las ciudades en las que se ejerza el sufragio en el exterior serán seleccionadas por el Tribunal Nacional de Elecciones, por simple mayoría de votos. En los tres procesos en que se ha ejercido el voto en el exterior los centros de votación se han localizado en seis ciudades de los estados Unidos: Miami, Houston, New Orleans, Washington D.C., New York y Los Ángeles.

<sup>36</sup> Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, artículo 58.

<sup>37</sup> *Ibidem*, artículo 59.

<sup>38</sup> *Ibidem*, Capítulo III Sufragio de los Hondureños Residentes en el Exterior, artículo 61.

La ley establece la práctica del sufragio con ciertas limitaciones. Por ejemplo, los electores hondureños residentes en el exterior sólo ejercen el sufragio para elegir Presidente de la República y Designados a la Presidencia, y el sufragio debe ser ejercido el mismo día que en Honduras se celebran las elecciones generales, en el horario comprendido entre las 6:00am y las 16 horas tiempo local de la ciudad donde se practique la elección.<sup>39</sup>

El 27 de noviembre de 2001, por primera vez los hondureños residentes en el exterior asistieron a votar. Aunque para esa época se estimaba que existían más de 600,000 ciudadanos hondureños residiendo en el exterior, para estas elecciones solamente se censaron 10,826 personas residentes en los Estados Unidos de las cuales solamente el 41.95% ejerció el sufragio. En 2005 acudieron a votar por segunda vez los hondureños residentes en el exterior, concretamente residentes en los Estados Unidos. Se censaron 11,510 personas de las cuales solamente votó el 4.03% incrementándose el abstencionismo. Votando por tercera vez en las elecciones de 2009, se censaron 11,528 personas residentes en los Estados Unidos de las cuales solamente votó el 26% del total del registro.<sup>40</sup>

## 6. A MANERA DE CONCLUSIONES

La legislación electoral así como la institucionalidad democrática en Honduras ha experimentado en las últimas décadas avances importantes. No obstante, los mismos no han sido sistemáticos, produciéndose en algunos casos retrocesos.

La introducción de elecciones internas en los partidos políticos ha significado un avance democratizador en la forma de seleccionar a los candidatos a Presidente, Diputados y Corporaciones Municipales, que ha venido a debilitar en alguna medida los tradicionales cacicazgos y compadrazgos políticos. También la incorporación del voto en papeletas separadas y el voto domiciliario han mejorado la transparencia de los procesos electorales y disminuido la desconfianza de la ciudadanía en los resultados de los comicios, surgiendo un régimen de valores políticos que apoya la democracia.

En el país el acceso a los cargos de elección popular es altamente nacionalista, con exclusividad para los hondureños por nacimiento. No se vislumbra ninguna posibilidad de reforma en la legislación que permita a los hondureños naturalizados acceder a estos cargos.

Asimismo, no se ha contemplado bajo ningún escenario permitir la participación electoral de los extranjeros residentes en el territorio, como es el caso de Argentina u otros países de Europa y Sur América.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> Artículo 11 Ley especial para el Ejercicio del Sufragio de los hondureños en el Exterior, Decreto No.72-2001.

<sup>40</sup> Suazo, Martha, 2012, Población Electoral, p. 222 en Tres Décadas de Transición Democrática.

<sup>41</sup> Cómo votan los residentes extranjeros en Argentina en [http://www.sanluis24.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=31128:como-votan-los-extranjeros-residentes-en-la-republica-argentina&catid=34:catlaciudad&Itemid=54](http://www.sanluis24.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=31128:como-votan-los-extranjeros-residentes-en-la-republica-argentina&catid=34:catlaciudad&Itemid=54); Los extranjeros con derecho a voto en las elecciones municipales, entre la ilusión y el desencanto en [http://elpais.com/elpais/2011/01/25/actualidad/1295947035\\_850215.html](http://elpais.com/elpais/2011/01/25/actualidad/1295947035_850215.html), páginas consultadas el 7 de mayo de 2015.

A pesar de los avances institucionales logrados, Honduras sigue siendo considerada como un país de bajo nivel de desarrollo democrático. Comparte esta posición con países como Colombia, Paraguay, El Salvador, Bolivia y Guatemala, expresa Mario Posas.<sup>42</sup>

Por su parte, el Grupo de Dialogo: Ciudadanía Activa, auspiciado por Naciones Unidas, establece que “uno de los requisitos para lograr una democracia estable y sostenible es el fortalecimiento del Estado de Derecho. Para ello, se necesitan instituciones fuertes e independientes de cualquier injerencia política, que tengan la capacidad y autoridad para aplicar la Ley y hacerla respetar”.<sup>43</sup>

Señala que “en Honduras, la falta de independencia de las instituciones ha demostrado ser un ‘talón de Aquiles’ para afianzar el sistema democrático. Por lo tanto, es necesario revisar los procedimientos establecidos para la elección de los altos funcionarios de las instituciones encargadas de impartir justicia. Estas instituciones son las llamadas a servir como contrapesos en un sistema democrático”.

Indudablemente la consideración de estas reformas implica un amplio proceso de consulta ciudadana y de búsqueda de concertación política y social a nivel nacional entre las principales fuerzas económicas y políticas, para hacer posible un dialogo fructífero y alcanzar consensos prácticos y efectivos, en función de los intereses generales de la sociedad hondureña y no de tiendas partidarias o sectarias.

En la reforma política hay que centrarse fundamentalmente en el nivel de régimen político y sistema político, es decir el conjunto de instituciones, practicas, actores y normas que componen dicho sistema. Es en este aspecto que los países que pretenden mejorar los niveles de democracia a través de reformas electorales deben responder a la siguiente interrogante: ¿Qué reforma la reforma electoral?

Un buen punto de inicio debe conducir a identificar claramente cuál es el cuerpo legal que pretendemos reformar. Si se trata de reformar la Constitución, el objetivo podrá enfocarse en ampliar la inclusión, reconocer actores y mejorar las condiciones de gobernabilidad. Habrá que evitar arreglos coyunturales y que puedan darse acuerdos a largo plazo, ya que es perjudicial para la democracia arreglos a corto plazo y con fines inmediatos. Es decir, pretender adaptar la norma suprema para adaptar leyes posteriores lo que constituye una aberración jurídica.

Sin lugar a dudas, es necesario otorgarle mayor significación política a los distintos actores, es decir un reconocimiento, como el caso de los sectores vulnerables, mujeres, pueblos indígenas, entre otros, por medio de acciones de discriminación positiva en el ámbito electoral.

Por otro lado, si se pretende reformar la legislación especial como Ley Electoral o Ley de Partidos Políticos el objetivo debería encaminar al incremento de la transparencia en los procesos, así como asegurar la igualdad de condiciones, fortalecer los partidos políticos y regular las condiciones para los partidos emergentes.

Se ve entonces que las reformas políticas tienen sus propios contextos, los cuales invitan a realizar un buen diagnostico, que permita incluir ciertos elementos:

1. Mirar experiencias de otros países, sobre las instituciones y procedimientos.

<sup>42</sup> Institucionalidad Democrática 2012. Posas, Mario.

<sup>43</sup> <http://www.hn.undp.org/content/dam/honduras/docs/publicaciones/Propuesta%20de%20Pacto%20por%20la%20Transformaci%C3%B3n.pdf>

2. Conocer las reformas previas, ya que lo que se pretende es generar un equilibrio entre estabilidad y cambio.
3. Conocer los tipos de partidos que tenemos, si son pequeños, de masas, de cuadros, excluidos, etc.
4. Condiciones económicas y sociales, ya que cuando hay una crisis económica no es prudente hacer reformas políticas.
5. Conocer los avances y desafíos del financiamiento de los partidos políticos.

Sobre este último punto, es necesario hacer especial énfasis, ya que el tema sobre el financiamiento de los partidos y movimientos electorales genera fuertes debates en países con permanente crisis económica como es el caso de Honduras, cuando existen altos niveles de corrupción y poca transparencia y credibilidad en los procesos.

Entre los principales objetivos que se pueden destacar de una reforma en el financiamiento a los partidos políticos se encuentran los siguientes: limitar la influencia del dinero, evitar ingreso de fondos del crimen organizado, evitar y prevenir la corrupción, fortalecer los partidos políticos, equilibrar la competencia electoral y controlar los costos de la campaña. \

Finalmente, se puede decir que Honduras, al igual que el resto de los países de Centro América y el Caribe, tiene altos desafíos en cuanto reformas sobre el financiamiento, por lo que se torna importante revisar esta temática, en vista que para lograr el goce efectivo del derecho electoral de manera igualitaria e incluyente, hoy día enfrenta revisar la configuración legal sobre: fondos públicos, mixtos o privados, repartición de fondos, el control judicial o administrativo, los candidatos como sujetos de regulación, transparencia post electoral, regulación de pautas publicitarias en cuanto a tiempo y dinero, monitoreo por parte de la sociedad civil, sanciones tipo multas, penas. Debiendo ser hoy día un tema prioritario sobre las reformas políticas, el cual lamentablemente no se encuentra en el debate público.

## BIBLIOGRAFIA

- CEDOH Honduras 2013: Proceso electoral, Financiamiento y transparencia, 2014.
- Congreso Nacional de la República, Constitución Política de la República Decreto Legislativo No.132, de 11 de enero de 1982.
- Congreso Nacional de la República, Constitución Política de la Republica de Honduras 1936.
- Congreso Nacional de la República, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Decreto Legislativo No. 44-2004.
- Congreso Nacional de la República, Ley especial para el ejercicio del Sufragio de los hondureños en el Exterior, Decreto Legislativo 72-2001.
- Congreso Nacional de la República, Ley del Registro Nacional de las personas, Decreto Legislativo 62-2004 de 15 de mayo de 2004.
- Congreso Nacional de la República, Ley de Municipalidades, Decreto Legislativo
- Congreso Nacional de la República, Código Civil de Honduras, Decreto Legislativo
- Congreso Nacional de la República, Ley de Igualdad de Oportunidades, Decreto Legislativo
- Fúnez, Lucila Honduras 2013: Mujeres y elecciones, CEDOH NDI, 2014.
- NDI, Democracia, elecciones y ciudadanía en Honduras, 2014.
- NDI, La Participación Política de las Mujeres, 2013.
- NN.UU. Grupo de dialogo ciudadanía activa, propuesta de un pacto de transformación, Tegucigalpa, 2013.
- Paz Aguilar, Ernesto, La Reforma Política Electoral en Honduras, en Reforma política y electoral en América Latina: 1978-2007 editado por Daniel Zovatto y Jesús Orozco Henríquez, IDEA Internacional, México, 2008.
- Posas Mario, La Institucionalidad democrática, en Tres Décadas de transición Política en Honduras. IUDPAS- UNAH, 2012.
- Romero, Ramón. Legislación Electoral en “ tres décadas de transición Política en Honduras, editorial universitaria, IUDPAS- UNAH, 2012.
- Suazo Matute, Martha. Población electoral en *Tres décadas de transición políticas en Honduras*, editado por Antonio Murga y Julieta Castellanos, IUDPAS, Editorial Universitaria, Tegucigalpa, :2012.
- Tribunal Supremo Electoral, Acuerdo 002- 2013, de doce de abril de 2013, Reglamento de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos que Participarán en Elecciones Generales 2013.
- Tribunal Supremo Electoral, Acuerdo 004- 2013, de doce de abril de 2013, Reglamento de Inscripción de Candidatos Independientes que Participarán en Elecciones Generales 2013.
- Misión de Observación Electoral Unión Europea, Honduras 2013, Informe Final sobre las elecciones Generales.

